



**ACTA DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021, DESAHOGADA EL DÍA SEIS DE DICIEMBRE DE 2021.**

Referente a la convocatoria turnada vía correo electrónico el día 02 de diciembre del 2021, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, los diversos 13, 15, 16 y 17 del Reglamento Interno del Comité de Transparencia y atendiendo a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establecen los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la administración pública federal y su acuerdo por el que se reforma por adición los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la administración pública federal, publicados el 23 de marzo de 2020, contemplan el trabajo a distancia, por lo que se realiza la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, conforme a la respectiva convocatoria llevada a distancia con los integrantes de este Órgano Colegiado, el Mtro. Ociel Lua, Jefe de Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Suplente del Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Transparencia, el C.P. Víctor Javier Real Ruíz, Titular del Área de Auditoría Interna, Suplente del Titular del Órgano Interno de Control Integrante del Comité, Mtro. Felipe Roberto Bustos Ahuatzin, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos Integrante del Comité, y el Licdo. Omar Pedraza Ramírez, Secretario Técnico, todos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

**Mtro. Ociel Lua, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia**, buenos días a todos los integrantes del Comité, a las y los invitados a esta Sesión; por lo que solicito al Licdo. Omar Pedraza Ramírez, Secretario Técnico, declare lo siguiente en consecuencia de la convocatoria enviada y su respectiva aprobación a distancia por los medios electrónicos, por parte de los integrantes del Comité:

**Licdo. Omar Pedraza Ramírez, Secretario Técnico**, se declara los siguientes Acuerdos:

**ACUERDO**  
**SNDIF/CT/01/EXT.18/2021**

El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 13 del Reglamento Interno del Comité de Transparencia declara que cuenta con el quórum suficiente para sesionar.

**ACUERDO**  
**SNDIF/CT/02/EXT.18/2021**

El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprueba por unanimidad el Orden del Día para la Décima Octava Sesión Extraordinaria del ejercicio fiscal 2021.



Handwritten signature and initials in blue ink.



Mtro. Ociel Lua, Suplente del Presidente del Comité en uso de la palabra: Y como siguiente punto tenemos el 3. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA 11078/21, CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 1236000033721, SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y DIRECCIÓN GENERAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL; por lo que se presenta en los siguientes términos: -----

1. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, recibió por la Plataforma Nacional de Transparencia el día 02 de agosto del 2021, la solicitud de información pública con número de folio No. 1236000033721, a través de la cual se requirió lo siguiente: -----

“Se solicitan, en digital, los documentos que constan que las personas familiares de la residente Marina Benítez Tinoco, realizaron los pagos correspondientes, durante su estancia en el Hospital General de México Dr. Eduardo Liceaga, de acuerdo al oficio No. 271 000 00/1326/2020, de asunto Calificación de Acta Administrativa, de fecha 11 de agosto, signado por la Lic. Rocío Domínguez Herrera. -----

Se solicitan, en digital, los documentos en que constan los nombres de las personas familiares de la residente Marina Benítez Tinoco, que realizaron los pagos correspondientes, durante su estancia en el Hospital General de México Dr. Eduardo Liceaga, de acuerdo al oficio No. 271 000 00/1326/2020, de asunto Calificación de Acta Administrativa, de fecha 11 de agosto, signado por la Lic. Rocío Domínguez Herrera.

Se solicita conocer el nombre del superior jerárquico inmediato, que mediante oficio, le notifico, estar presente en el levantamiento del acta administrativa, de fecha 10 de agosto de 2020, en su contra, de acuerdo al oficio No. 271 000 00/1326/2020, de asunto Calificación de Acta Administrativa, de fecha 11 de agosto, signado por la Lic. Rocío Domínguez Herrera. -----

Se solicita en digital, el documento que conste que una autoridad, perteneciente al SNDIF, le proporcionó alguna cantidad de dinero, al Mtro. Diego Aguilar Villarreal, para pagar las facturas referidas en oficio No. 271 000 00/1326/2020, de asunto Calificación de Acta Administrativa, de fecha 11 de agosto, signado por la Lic. Rocío Domínguez Herrera. -----

Se solicita en digital, el oficio, en donde se indica o menciona al Mtro. Diego Aguilar Villarreal, que se garantiza su derecho de presunción de inocencia y el cómo se garantiza dicho derecho, de acuerdo al oficio No. 271 000 00/1326/2020, de asunto Calificación de Acta Administrativa, de fecha 11 de agosto, signado por la Lic. Rocío Domínguez Herrera. -----

Se solicita el documento, en digital, en donde se le informa e indica al Mtro. Diego Aguilar Villarreal, que se garantiza su derecho de audiencia y el cómo poder hacer valer dicho derecho, de acuerdo al oficio No. 271 000 00/1326/2020, de asunto Calificación de Acta Administrativa, de fecha 11 de agosto, signado por la Lic. Rocío Domínguez Herrera. -----

Se solicita en digital, los documentos que prueban que el Mtro. Diego Aguilar Villarreal, tuvo conocimiento de los pagos que realizaron los familiares de la residente Marina Benítez Tinoco, durante su estancia en el Hospital General de México Dr. Eduardo Liceaga, de acuerdo al oficio No. 271 000 00/1326/2020, de asunto Calificación de Acta Administrativa, de fecha 11 de agosto, signado por la Lic. Rocío Domínguez Herrera.

Se solicita en digital, la autorización del uso de documentos oficiales, que estaban bajo resguardo del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, por parte del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, para levantar un acta administrativa en su contra, de acuerdo al oficio No. 271 000 00/1326/2020, de asunto Calificación de Acta Administrativa, de fecha 11 de agosto, signado por la Lic. Rocío Domínguez Herrera. -----

Se solicita conocer el procedimiento normativo que se llevó a cabo para calificar el acta administrativa, a la que se refiere el oficio No. 271 000 00/1326/2020, de asunto Calificación de Acta Administrativa, de fecha 11 de agosto, signado por la Lic. Rocío Domínguez Herrera. -----

A

B



Se solicita conocer los pasos que se siguieron para calificar el acta administrativa, a la que se refiere el oficio No. 271 000 00/1326/2020, de asunto Calificación de Acta Administrativa, de fecha 11 de agosto, firmado por la Lic. Rocío Domínguez Herrera. -----

Se solicita conocer el reglamento, manual, norma y ley, en el que se sustentó la calificación del acta administrativa, a la que se refiere el oficio No. 271 000 00/1326/2020, de asunto Calificación de Acta Administrativa, de fecha 11 de agosto, firmado por la Lic. Rocío Domínguez Herrera." (sic) -----

2. En tal sentido, la Unidad de Transparencia envió turno a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Dirección General de Integración Social. -----

3. La Unidad de Transparencia, dio respuesta al solicitante el día 30 de agosto del 2021, en los siguientes términos: -----

Hago referencia a su solicitud de información pública 1236000033721 dirigida a este Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, mediante la cual señala: -----

*[Transcripción de la solicitud de acceso a la información]*

Se hace de su conocimiento que su solicitud fue turnada a la Dirección General de Integración Social y a la Dirección General de Recursos Humanos quienes en el ámbito de sus competencias informaron lo siguiente: -----

	Requerimiento	Respuesta
1	<i>Se solicitan, en digital, los documentos que constan que las personas familiares de la residente Marina Benítez Tinoco, realizaron los pagos correspondientes, durante su estancia en el Hospital General de México Dr. Eduardo Liceaga, de acuerdo al oficio No. 271 000 00/1326/2020, de asunto Calificación de Acta Administrativa, de fecha 11 de agosto, firmado por la Lic. Rocío Domínguez Herrera.</i>	Se remite como anexo al presente, la versión pública del Acta Administrativa instrumentada el 10 de agosto de 2020, en la que únicamente se encuentran testados los datos referentes a: <ul style="list-style-type: none"> <li>Nombre de la persona beneficiaria residente del Centro Gerontológico "Vicente García Torres".</li> <li>Nombres de los familiares de la persona beneficiaria residente y el parentesco que guardan con la misma.</li> <li>Versión pública de la Credencial de Elector de dos de los funcionarios intervinientes, únicamente dejando visible sus nombres.</li> <li>Número de tarjeta de Bienestar de la persona beneficiaria residente, así como el saldo en cuenta.</li> <li>Procedimientos médicos realizados a la persona beneficiaria residente, fecha de realización, costo de estos, diagnóstico y tratamiento médico determinado.</li> <li>Firmas de la persona beneficiaria residente.</li> <li>Firmas de las personas familiares de la persona beneficiaria residente, así como huellas dactilares.</li> </ul>
2	<i>Se solicitan, en digital, los documentos en que constan los nombres de las personas familiares de la residente Marina Benítez Tinoco, que realizaron los pagos correspondientes, durante su estancia en el Hospital General de México Dr. Eduardo Liceaga, de acuerdo al oficio No. 271 000 00/1326/2020, de asunto Calificación de Acta Administrativa, de fecha 11 de agosto, firmado por la Lic. Rocío Domínguez Herrera.</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Lo anterior, a fin de que se emita, por parte del Comité de Transparencia en esta institución, acta en la que declare la confidencialidad de los datos previamente referidos, en términos de lo dispuesto por el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</li> </ul>
3	<i>Se solicita conocer el nombre del superior jerárquico inmediato, que mediante oficio, le notifico, estar presente en el levantamiento del acta administrativa, de fecha 10 de agosto de 2020, en su contra, de acuerdo al oficio No. 271 000 00/1326/2020, de asunto Calificación de Acta Administrativa, de fecha 11 de agosto, firmado por la Lic. Rocío Domínguez Herrera.</i>	
4	<i>Se solicita en digital, el documento que conste que una autoridad, perteneciente al SNDIF, le proporcionó alguna cantidad de</i>	Al respecto, se llevaron a cabo las búsquedas exhaustivas en los archivos documentales y electrónicos de esta área, sin hallar la descripción de: "documento que conste que



	<i>dinero, al Mtro. Diego Aguilar Villarreal, para pagar las facturas referidas en oficio No. 271 000 00/1326/2020, de asunto Calificación de Acta Administrativa, de fecha 11 de agosto, signado por la Lic. Rocío Domínguez Herrera.</i>	una autoridad perteneciente al SNDIF, le proporcionó alguna cantidad de dinero... para pagar las facturas referidas" (sic).
5	<i>Se solicita en digital, el oficio, en donde se indica o menciona al Mtro. Diego Aguilar Villarreal, que se garantiza su derecho de presunción de inocencia y el cómo se garantiza dicho derecho, de acuerdo al oficio No. 271 000 00/1326/2020, de asunto Calificación de Acta Administrativa, de fecha 11 de agosto, signado por la Lic. Rocío Domínguez Herrera.</i>	Se remite como anexo al presente, la versión pública del Acta Administrativa instrumentada el 10 de agosto de 2020, en la que únicamente se encuentran testados los datos referentes a: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre de la persona beneficiaria residente del Centro Gerontológico "Vicente García Torres".</li> <li>• Nombres de los familiares de la persona beneficiaria residente y el parentesco que guardan con la misma.</li> <li>• Versión pública de la Credencial de Elector de dos de los funcionarios intervinientes, únicamente dejando visible sus nombres.</li> <li>• Número de tarjeta de Bienestar de la persona beneficiaria residente, así como el saldo en cuenta.</li> <li>• Procedimientos médicos realizados a la persona beneficiaria residente, fecha de realización, costo de estos, diagnóstico y tratamiento médico determinado.</li> <li>• Firmas de la persona beneficiaria residente.</li> <li>• Firmas de las personas familiares de la persona beneficiaria residente, así como huellas dactilares.</li> </ul> Lo anterior, a fin de que se emita, por parte del Comité de Transparencia en esta institución, acta en la que declare la confidencialidad de los datos previamente referidos, en términos de lo dispuesto por el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
6	<i>Se solicita el documento, en digital, en donde se le informa e indica al Mtro. Diego Aguilar Villarreal, que se garantiza su derecho de audiencia y el cómo poder hacer valer dicho derecho, de acuerdo al oficio No. 271 000 00/1326/2020, de asunto Calificación de Acta Administrativa, de fecha 11 de agosto, signado por la Lic. Rocío Domínguez Herrera.</i>	
7	<i>Se solicita en digital, los documentos que prueban que el Mtro. Diego Aguilar Villarreal, tuvo conocimiento de los pagos que realizaron los familiares de la residente Marina Benítez Tinoco, durante su estancia en el Hospital General de México Dr. Eduardo Liceaga, de acuerdo al oficio No. 271 000 00/1326/2020, de asunto Calificación de Acta Administrativa, de fecha 11 de agosto, signado por la Lic. Rocío Domínguez Herrera.</i>	
8	<i>Se solicita en digital, la autorización del uso de documentos oficiales, que estaban bajo resguardo del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, por parte del Mtro. Diego Aguilar Villarreal, para levantar un acta administrativa en su contra, de acuerdo al oficio No. 271 000 00/1326/2020, de asunto Calificación de Acta Administrativa, de fecha 11 de agosto, signado por la Lic. Rocío Domínguez Herrera.</i>	Al respecto, se llevaron a cabo las búsquedas exhaustivas en los archivos documentales y electrónicos de esta área, sin hallar la descripción de: "autorización del uso de documentos oficiales, que estaban bajo resguardo" (sic).
9	<i>Se solicita conocer el procedimiento normativo que se llevó a cabo para calificar el acta administrativa, a la que se refiere el oficio No. 271 000 00/1326/2020, de asunto Calificación de Acta Administrativa, de fecha 11 de agosto, signado por la Lic. Rocío Domínguez Herrera.</i>	El acta administrativa es enviada por el superior jerárquico que la instrumento, a la Dirección General de Recursos Humanos para su calificación; a su vez la Dirección General de Recursos Humanos emite la calificación del acta administrativa previa valoración de los hechos, su gravedad, los mecanismos de prueba y como se vinculan con los hechos, su gravedad, los mecanismos de prueba y como se vinculan con los hechos descritos y emite la calificación tomando en consideración el incumplimiento de las leyes que nos rigen los cuales son plasmados precisamente en el documento denominado calificación del acta administrativa, en términos de lo previsto por los artículos



*[Handwritten signature]*

		46,47,182 y 185 de la Ley Federal del Trabajo, en relación con el artículo 38 fracciones XVII, XVII y XX del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de diciembre de 2019.
10	<i>Se solicita conocer los pasos que se siguieron para calificar el acta administrativa, a la que se refiere el oficio No. 271 000 00/1326/2020, de asunto Calificación de Acta Administrativa, de fecha 11 de agosto, signado por la Lic. Rocío Domínguez Herrera.</i>	Ídem al anterior
11	<i>Se solicita conocer el reglamento, manual, norma y ley, en el que se sustentó la calificación del acta administrativa, a la que se refiere el oficio No. 271 000 00/1326/2020, de asunto Calificación de Acta Administrativa, de fecha 11 de agosto, signado por la Lic. Rocío Domínguez Herrera.</i>	Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (publicado en el Diario Oficial de la Federación del 05 de diciembre de 2019) y Ley Federal del Trabajo (última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 02 julio de 2019)

En razón de lo anterior, y atendiendo a la información proporcionada por la Dirección General de Recursos Humanos, el día 30 de agosto de 2021 el Comité de Transparencia llevó a cabo la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria, mediante el cual, se analizó el documento proporcionado, y se aprobó la clasificación de los datos personales contenidos documentación requerida mediante la solicitud de información pública con número de folio 1236000033721 de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, se adjunta al presente la Resolución número **SNDIF/CT/06/EXT.14/2021**, debidamente suscrita por los miembros del Comité de Transparencia en donde fue aprobada la referida clasificación y la elaboración de la versión pública, como se muestra enseguida:

**PRIMERO.** Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Se aprueba la clasificación de los datos personales contenidos en la documentación requerida de las solicitudes de información pública con números de folio 1236000033721, 1236000033821, 1236000034021, 1236000034121, 1236000034221 y 1236000034321, ya que del análisis realizado se desprende que es el mismo documento solicitado, que se refiere al Acta Administrativa y sus anexos, la cual se instrumentó con fecha 10 de agosto de 2020, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

Lo anterior se hace de su conocimiento conforme a lo establecido en los artículos 126, 129 130 y 132 y demás aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el 121, 132, 134, 135 y demás aplicables de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4. Derivado de la respuesta anterior, el solicitante se inconformó ante el INAI, por lo que, el Instituto notificó a esta Unidad de Transparencia del SNDIF el Recurso de Revisión RRA 11078/21.



5. A través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el INAI notificó la Resolución al Recurso de Revisión RRA 11078/21, derivado de la respuesta proporcionada a la solicitud de información pública con número de folio 1236000033721, mediante la cual se MODIFICA la respuesta del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y se le INSTRUYE a efecto de que: -----

*"Realice una nueva búsqueda exhaustiva, razonable y con un criterio amplió, de la información requerida en los puntos 1), 2), 3), 5), 6) y 7), de la solicitud, en todas y cada una de las unidades administrativas competentes para conocer de lo solicitado, en las que no podrá omitir a la Dirección General de Integración Social y a la Dirección General de Recursos Humanos; una vez ello, informe a la parte recurrente el resultado de la misma. Para el caso de no localizar la información solicitada, declare la forman inexistencia de la información de interés, ello conforme al procedimiento previsto en la Ley en la materia" (sic). -----*

6. La Dirección General de Integración Social, mediante oficio No.261.000.00/2583/2021, manifestó:

Al respecto, con la finalidad de dar cumplimiento a la referida resolución, ésta Dirección General de Integración Social, a través de la Dirección de Centros Gerontológicos y Campamentos Recreativos, proporciona la siguiente información: -----

-----Cumplimiento a la Resolución a Recurso de Revisión.-----

En lo que compete a la Dirección General de Integración Social, se hace de su conocimiento lo siguiente: -----

1.- Se solicitan, en digital, los documentos que constan que las personas familiares de la residente Marina Benítez Tinoco, realizaron los pagos correspondientes, durante su estancia en el Hospital General de México Dr. Eduardo Liceaga, de acuerdo al oficio No. 271 000 00/1326/2020, de asunto Calificación de Acta Administrativa, de fecha 11 de agosto, signado por la Lic. Rocío Domínguez Herrera. -----

2.- Se solicitan, en digital, los documentos en que constan los nombres de las personas familiares de la residente Marina Benítez Tinoco, que realizaron los pagos correspondientes, durante su estancia en el Hospital General de México Dr. Eduardo Liceaga, de acuerdo al oficio No. 271 000 00/1326/2020, de asunto Calificación de Acta Administrativa, de fecha 11 de agosto, signado por la Lic. Rocío Domínguez Herrera. -----

3.- Se solicita conocer el nombre del superior jerárquico inmediato, que mediante oficio, le notifico, estar presente en el levantamiento del acta administrativa, de fecha 10 de agosto de 2020, en su contra, de acuerdo al oficio No. 271 000 00/1326/2020, de asunto Calificación de Acta Administrativa, de fecha 11 de agosto, signado por la Lic. Rocío Domínguez Herrera. -----

**Respuesta: En relación a los puntos 1, 2 y 3, se informa lo siguiente: -----**

Después de haber realizado las búsquedas exhaustivas, razonables y con un criterio amplio, en todas las correspondientes áreas y, en cumplimiento al principio de congruencia, con la finalidad de mantener relación y coherencia con la información utilizada por esta área, únicamente se encontró y se acompañan al presente, las versiones públicas de los anexos al Acta Administrativa instrumentada el 10 de agosto de 2020 (la cual deriva de hechos irregulares) y que se describen a continuación: -----

a) Nota Informativa de fecha 15 de julio de 2020, con firma de recibido del entonces Jefe del Departamento de Trabajo Social, del 24 de julio de 2020, mediante la cual se le indicó que: "toda vez

T

J  
B



que es de conocimiento... que familiares de la residente realizaron algunos pagos durante su estancia en el hospital; es que le pido se aclare dicha situación en presencia del subdirector y de ser necesaria la de los familiares se solicite su asistencia el día y hora que señale para su realización; esto para estar en condiciones de realizar los trámites administrativos correspondientes guardando los lineamientos aplicables al caso" (sic). -----

- b) Nota Social de fecha 03 de julio de 2020 (14:35 horas), en la que se hizo constar que: "El día de ahora se presenta la... de la residente C... misma que comenta que entregó \$300.00 al Mtro. Diego y deja \$700.00 para que se cubran gastos hospitalarios..." (sic). -----
- c) Nota Social de fecha 03 de julio de 2020 (19:00 horas), se refirió que: "Se informa al Dr. Jesús Arturo Ruíz que la... se presenta y deja la cantidad de \$700.00" (sic). -----
- d) Nota Social de fecha 07 de agosto de 2020 (15:30 horas), en la que se señaló que: "El día de ahora se presenta la C... de la residente para hacer entrega de la cantidad de \$700.00... El día de ahora en seguimiento a la Nota anterior, informo al Mtro. Diego que él tiene en custodia la cantidad de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.) recurso que sobró de la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) aportación realizada por la C... cuando su... fue hospitalizada... Por lo que se cuenta con la cantidad de \$900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.)" (sic). -----

Al respecto, únicamente se encuentran testados los datos referentes a: -----

- Nombre de la persona beneficiaria residente del Centro Nacional Modelo de Atención, Investigación y Capacitación Gerontológica "Vicente García Torres", así como también de sus familiares. Por tratarse de uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, que hace a una persona física identificada e identificable. -----
- Parentesco de los familiares de la persona beneficiaria. De la relación entre personas (por consanguinidad o afinidad), es posible identificar a quienes se vinculan entre sí, determinando el nexo jurídico que existe, por lo que representa un dato personal que debe ser protegido. -----
- Firma y número de celular de la persona familiar de la residente, toda vez que identifica o hace identificable al particular, buscando que la firma no pueda ser reproducida por otra persona, al ser utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación, debiendo ser resguardada. -----

Lo anterior, a fin de que se emita, por parte del Comité de Transparencia en esta Institución, Acta en la que declare la confidencialidad de los datos previamente referidos, en términos de lo dispuesto por el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual corresponde con la información solicitada, al haber sido consentida de manera tácita, ante la imposibilidad de remitir alguna otra documentación, al no existir la obligación de generar un documento solo para un fin determinado, es decir, para satisfacer dicho requerimiento, ni tampoco la facultad de realizar algún tipo de pronunciamiento al respecto, toda vez que, se encuentra en trámite un juicio laboral ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, siendo dicha autoridad quien realice las valoraciones correspondientes. -----

5.- Se solicita en digital, el oficio, en donde se indica o menciona al Mtro. Diego Aguilar Villarreal, que se garantiza su derecho de presunción de inocencia y el cómo se garantiza dicho derecho, de acuerdo al oficio No. 271 000 00/1326/2020, de asunto Calificación de Acta Administrativa, de fecha 11 de agosto, signado por la Lic. Rocío Domínguez Herrera. -----



J  
B  
K



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

6.- Se solicita el documento, en digital, en donde se le informa e indica al Mtro. Diego Aguilar Villarreal, que se garantiza su derecho de audiencia y el cómo poder hacer valer dicho derecho, de acuerdo al oficio No. 271 000 00/1326/2020, de asunto Calificación de Acta Administrativa, de fecha 11 de agosto, signado por la Lic. Rocío Domínguez Herrera. -----

7.- Se solicita en digital, los documentos que prueban que el Mtro. Diego Aguilar Villarreal, tuvo conocimiento de los pagos que realizaron los familiares de la residente Marina Benítez Tinoco, durante su estancia en el Hospital General de México Dr. Eduardo Liceaga, de acuerdo al oficio No. 271 000 00/1326/2020, de asunto Calificación de Acta Administrativa, de fecha 11 de agosto, signado por la Lic. Rocío Domínguez Herrera. -----

**Respuesta: En relación a los puntos 5, 6 y 7 de la solicitud, se informa lo siguiente: -----**

Después de haber realizado las búsquedas exhaustivas, razonables y con un criterio amplio en todas las áreas correspondientes, no se halló lo solicitado, aunado a que se encuentra alejado de la realidad, basado en referencias derivadas de la falta de orientación sobre las atribuciones del servicio público, toda vez que, la dinámica de trabajo en el Centro Nacional Modelo de Atención, Investigación y Capacitación Gerontológica "Vicente García Torres", requiere comunicación directa, celeridad y diligencia. -----

Por lo anterior, resulta imposible remitir lo solicitado por la persona peticionaria, al no existir la obligación de generar un documento solo para un fin determinado, es decir, para satisfacer dicho requerimiento, ni tampoco la facultad de realizar algún tipo de pronunciamiento al respecto, toda vez que, se encuentra en trámite un juicio laboral ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, siendo dicha autoridad quien realice las valoraciones correspondientes. -----

Lo anterior, a fin de que se emita, por parte del Comité de Transparencia en esta Institución, Acta en la que declare la formal inexistencia de la misma, de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley en la materia. -----

**En respuesta la Dirección General de Recursos Humanos mediante oficio 271.000.00/02580/2021 de fecha 25 de noviembre informó lo siguiente: -----**

Me refiero a su oficio número 208.003.02/1538/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021, a través del cual, comunicó que, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la Resolución al Recurso de Revisión **RRA 11078/21**, derivado de la respuesta proporcionada a la solicitud de información pública con número de folio **1236000033721**, mediante la cual se **MODIFICA** la respuesta del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y se le **INSTRUYE** a efecto de que: -----

*"Realice una nueva búsqueda exhaustiva, razonable y con un criterio amplió, de la información requerida en los puntos 1), 2), 3), 5), 6) y 7), de la solicitud, en todas y cada una de las unidades administrativas competentes para conocer de lo solicitado, en las que no podrá omitir a la Dirección General de Integración Social y a la Dirección General de Recursos Humanos; una vez ello, informe a la parte recurrente el resultado de la misma. Para el caso de no localizar la información solicitada, declare la forma inexistencia de la información de interés, ello conforme al procedimiento previsto en la Ley en la materia"*(sic). -----

*J*  
*B*

*A*





En virtud de lo anterior, solicitó que: *“en un lapso improrrogable de 2 días a partir de la notificación electrónica, se remita a ésta Unidad de Transparencia, la información que solvente dicha resolución”* (sic), por lo que, encontrándome dentro del lapso concedido al efecto, se somete a consideración lo siguiente:

**Cumplimiento a la Resolución a Recurso de Revisión**

En lo que compete a la Dirección General de Recursos Humanos, se hace de su conocimiento lo siguiente:

	<b>Requerimiento</b>	<b>Cumplimiento a la Resolución a Recurso de Revisión</b>
<b>1</b>	<i>Se solicitan, en digital, los documentos que constan que las personas familiares de la residente Marina Benítez Tinoco, realizaron los pagos correspondientes, durante su estancia en el Hospital General de México Dr. Eduardo Liceaga, de acuerdo al oficio No. 271 000 00/1326/2020, de asunto Calificación de Acta Administrativa, de fecha 11 de agosto, signado por la Lic. Rocío Domínguez Herrera.</i>	Después de haber realizado las búsquedas exhaustivas, razonables y con un criterio amplio, correspondientes en todas las áreas y, en cumplimiento al principio de congruencia, es decir, para mantener relación y coherencia con la información utilizada por esta área, únicamente se encontró y se acompañan al presente, las versiones públicas de los anexos al Acta Administrativa instrumentada el 10 de agosto de 2020 (la cual deriva de hechos irregulares) y que se describen a continuación: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) <b>Nota Informativa de fecha 15 de julio de 2020</b>, con firma de recibido del entonces Jefe del Departamento de Trabajo Social, del 24 de julio de 2020, mediante la cual se le indicó que: <i>“toda vez que es de conocimiento... que familiares de la residente realizaron algunos pagos durante su estancia en el hospital; es que le pido se aclare dicha situación en presencia del subdirector y de ser necesaria la de los familiares se solicite su asistencia el día y hora que señale para su realización; esto para estar en condiciones de realizar los trámites administrativos correspondientes guardando los lineamientos aplicables al caso”</i> (sic).</li> </ul>
<b>2</b>	<i>Se solicitan, en digital, los documentos en que constan los nombres de las personas familiares de la residente Marina Benítez Tinoco, que realizaron los pagos correspondientes, durante su estancia en el Hospital General de México Dr. Eduardo Liceaga, de acuerdo al oficio No. 271 000 00/1326/2020, de asunto Calificación de Acta Administrativa, de fecha 11 de agosto, signado por la Lic. Rocío Domínguez Herrera.</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>b) <b>Nota Social de fecha 03 de julio de 2020 (14:35 horas)</b>, en la que se hizo constar que: <i>“El día de ahora se presenta la... de la residente C... misma que comenta que entregó \$300.00 al Mtro. Diego y deja \$700.00 para que se cubran gastos hospitalarios...”</i> (sic).</li> <li>c) <b>Nota Social de fecha 03 de julio de 2020 (19:00 horas)</b>, se refirió que: <i>“Se informa al Dr. Jesús Arturo Ruíz que la... se presenta y deja la cantidad de \$700.00”</i> (sic).</li> <li>d) <b>Nota Social de fecha 07 de agosto de 2020 (15:30 horas)</b>, en la que se señaló que: <i>“El día de ahora se presenta la C... de la residente para hacer entrega de la cantidad de \$700.00... El día de ahora en seguimiento a la Nota anterior, informo al Mtro. Diego que él tiene en custodia la cantidad de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.) recurso que</i></li> </ul>
<b>3</b>	<i>Se solicita conocer el nombre del superior jerárquico inmediato, que mediante oficio, le notifico, estar presente en el levantamiento del acta administrativa, de fecha 10 de agosto de 2020, en su contra, de acuerdo al oficio No. 271 000 00/1326/2020, de asunto Calificación de Acta Administrativa, de fecha 11 de agosto, signado por la Lic. Rocío Domínguez Herrera.</i>	



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**SALUD**

SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**

SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

DÉCIMA OCTAVA EXTRAORDINARIA 2021

06 DE DICIEMBRE DE 2021

		<p>sobró de la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) aportación realizada por la C... cuando su... fue hospitalizada... Por lo que se cuenta con la cantidad de \$900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.)" (sic).</p> <p>Al respecto, únicamente se encuentran testados los datos referentes a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre de la persona beneficiaria residente del Centro Nacional Modelo de Atención, Investigación y Capacitación Gerontológica "Vicente García Torres", así como también de sus familiares. Por tratarse de uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, que hace a una persona física identificada e identificable.</li> <li>• Parentesco de los familiares de la persona beneficiaria. De la relación entre personas (por consanguinidad o afinidad), es posible identificar a quienes se vinculan entre sí, determinando el nexo jurídico que existe, por lo que representa un dato personal que debe ser protegido.</li> <li>• Firma y número de celular de la persona familiar de la residente, toda vez que identifica o hace identificable al particular, buscando que la firma no pueda ser reproducida por otra persona, al ser utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación, debiendo ser resguardada.</li> </ul> <p>Lo anterior, a fin de que se emita, por parte del Comité de Transparencia en esta Institución, Acta en la que declare la confidencialidad de los datos previamente referidos, en términos de lo dispuesto por el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual corresponde con la información solicitada, al haber sido consentida de manera tácita, ante la imposibilidad de remitir alguna otra documentación, al no existir la obligación de generar un documento solo para un fin determinado, es decir, para satisfacer dicho requerimiento, ni tampoco la facultad de realizar algún tipo de pronunciamiento al respecto, toda vez que, se encuentra en trámite un juicio laboral ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, siendo dicha autoridad quien realice las valoraciones correspondientes.</p>
4	Convalidado	

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



5	<p>Se solicita en digital, el oficio, en donde se indica o menciona al Mtro. Diego Aguilar Villarreal, que se garantiza su derecho de presunción de inocencia y el cómo se garantiza dicho derecho, de acuerdo al oficio No. 271 000 00/1326/2020, de asunto Calificación de Acta Administrativa, de fecha 11 de agosto, signado por la Lic. Rocío Domínguez Herrera.</p>	<p>Por cuanto hace al documento en el que se: "garantiza su derecho de presunción de inocencia y el cómo se garantiza dicho derecho... se garantiza su derecho de audiencia y el cómo poder hacer valer dicho derecho... tuvo conocimiento de los pagos que realizaron los familiares de la residente... durante su estancia en el Hospital General de México Dr. Eduardo Liceaga" (sic), se informa que, después de haber realizado las búsquedas exhaustivas, razonables y con un criterio amplio correspondientes en todas las áreas, no se halló, aunado a que se encuentra alejado de la realidad, basado en referencias derivadas de la falta de orientación sobre las atribuciones del servicio público, toda vez que, la dinámica de trabajo en el Centro Nacional Modelo de Atención, Investigación y Capacitación Gerontológica "Vicente García Torres", requiere comunicación directa, celeridad y diligencia. A mayor abundamiento, resulta imposible remitir lo solicitado por la persona peticionaria, al no existir la obligación de generar un documento solo para un fin determinado, es decir, para satisfacer dicho requerimiento, ni tampoco la facultad de realizar algún tipo de pronunciamiento al respecto, toda vez que, se encuentra en trámite un juicio laboral ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, siendo dicha autoridad quien realice las valoraciones correspondientes. Lo anterior, a fin de que se emita, por parte del Comité de Transparencia en esta Institución, Acta en la que declare la formal inexistencia de la misma, de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley en la materia.</p>
6	<p>Se solicita el documento, en digital, en donde se le informa e indica al Mtro. Diego Aguilar Villarreal, que se garantiza su derecho de audiencia y el cómo poder hacer valer dicho derecho, de acuerdo al oficio No. 271 000 00/1326/2020, de asunto Calificación de Acta Administrativa, de fecha 11 de agosto, signado por la Lic. Rocío Domínguez Herrera.</p>	
7	<p>Se solicita en digital, los documentos que prueban que el Mtro. Diego Aguilar Villarreal, tuvo conocimiento de los pagos que realizaron los familiares de la residente Marina Benítez Tinoco, durante su estancia en el Hospital General de México Dr. Eduardo Liceaga, de acuerdo al oficio No. 271 000 00/1326/2020, de asunto Calificación de Acta Administrativa, de fecha 11 de agosto, signado por la Lic. Rocío Domínguez Herrera.</p>	
8	Convalidados	
9		
10		
11		

Enseguida se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en la documentación requerida: -----

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----



J

B

V



**Artículo 9.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley. -----

**Artículo 16.** Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General. -----

-----**De la Información Confidencial**-----

**Artículo 113.** Se considera información confidencial: -----

**I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; -----**

Por ende, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información. -----

- **Nombre de la persona beneficiaria residente del Centro Nacional Modelo de Atención, Investigación y Capacitación Gerontológica 'Vicente García Torres.** -----

El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, siendo que en el presente caso se relaciona con el carácter de recurrente en un recurso de revisión substanciado en la Ponencia de cuenta, o en la documentación accesoria que tiene relación con tal situación; por tanto, se considera un dato personal confidencial en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

- **Parentesco de los familiares de la persona beneficiaria.** -----

De la relación entre personas, sea por consanguinidad o afinidad (naturaleza o ley), es posible identificar a la o las personas que se vinculan entre sí, determinado a través del nexo jurídico que existe entre descendientes de un progenitor común, entre un cónyuge y los parientes de otro consorte, o entre el adoptante y el adoptado, lo cual representa un dato personal que ha de ser protegido con fundamento en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

- **Firma** -----

Con relación a la firma, resulta pertinente señalar que se trata de un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable al titular, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

- **Y número de celular de la persona familiar de la residente.** -----

El número de teléfono particular es el número que se asigna a un teléfono (ya sea fijo o móvil), cuyo interés de adquirir es propia de su titular, por lo que pertenece a la esfera privada del mismo, así pues, éste permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera un dato personal confidencial conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----



Handwritten signature in blue ink

Handwritten mark in blue ink



Referente a los puntos: -----

5	<i>Se solicita en digital, el oficio, en donde se indica o menciona al Mtro. Diego Aguilar Villarreal, que se garantiza su derecho de presunción de inocencia y el cómo se garantiza dicho derecho, de acuerdo al oficio No. 271 000 00/1326/2020, de asunto Calificación de Acta Administrativa, de fecha 11 de agosto, signado por la Lic. Rocío Domínguez Herrera.</i>
6	<i>Se solicita el documento, en digital, en donde se le informa e indica al Mtro. Diego Aguilar Villarreal, que se garantiza su derecho de audiencia y el cómo poder hacer valer dicho derecho, de acuerdo al oficio No. 271 000 00/1326/2020, de asunto Calificación de Acta Administrativa, de fecha 11 de agosto, signado por la Lic. Rocío Domínguez Herrera.</i>
7	<i>Se solicita en digital, los documentos que prueban que el Mtro. Diego Aguilar Villarreal, tuvo conocimiento de los pagos que realizaron los familiares de la residente Marina Benítez Tinoco, durante su estancia en el Hospital General de México Dr. Eduardo Liceaga, de acuerdo al oficio No. 271 000 00/1326/2020, de asunto Calificación de Acta Administrativa, de fecha 11 de agosto, signado por la Lic. Rocío Domínguez Herrera.</i>

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece lo siguiente: -----

1. Se realizó una búsqueda exhaustiva en la Dirección General de Recursos Humanos y en la Dirección General de Integración Social.-----

2. No se localizaron los documentos referidos ya que por lo que hace al documento en el que se: "garantiza su derecho de presunción de inocencia y el cómo se garantiza dicho derecho... se garantiza su derecho de audiencia y el cómo poder hacer valer dicho derecho... tuvo conocimiento de los pagos que realizaron los familiares de la residente... durante su estancia en el Hospital General de México Dr. Eduardo Liceaga" (sic), se informa que, después de haber realizado las búsquedas exhaustivas, razonables y con un criterio amplio correspondientes en todas las áreas, no se halló, aunado a que se encuentra alejado de la realidad, basado en referencias derivadas de la falta de orientación sobre las atribuciones del servicio público, toda vez que, la dinámica de trabajo en el Centro Nacional Modelo de Atención, Investigación y Capacitación Gerontológica "Vicente García Torres", requiere comunicación directa, celeridad y diligencia. -----

Resulta imposible remitir lo solicitado por la persona peticionaria, al no existir la obligación de generar un documento solo para un fin determinado, es decir, para satisfacer dicho requerimiento, ni tampoco la facultad de realizar algún tipo de pronunciamiento al respecto, toda vez que, se encuentra en trámite un juicio laboral ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, siendo dicha autoridad quien realice las valoraciones correspondientes. -----

3. Por lo tanto, derivado de la instrucción del INAI, el Comité de Transparencia en esta Institución, deberá emitir un Acta en la que declare la formal inexistencia de la referida información, de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley en la materia. -----

**Mtro. Ociel Lua, Suplente del Presidente del Comité**, en uso de la voz, pregunta a los integrantes del Comité si tienen algún comentario, por lo que al no haber comentario, solicito al Licdo. Omar Pedraza Ramírez, Secretario Técnico, proceda a someter a consideración de los integrantes de este Comité la propuesta de Acuerdo relativa a la clasificación que se propone. -----



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



Licdo. Omar Pedraza Ramírez, Secretario Técnico, claro que sí Mtro. Ociel Lua, Suplente del Presidente, por lo que se somete a los integrantes del Comité, mismo que lo aprobaron por unanimidad, y se emite el siguiente:

**ACUERDO**  
**SNDIF/CT/03/EXT.18/2021**

**PRIMERO.** Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Se aprueba la clasificación de los datos personales contenidos en la documentación presentada por contener secciones confidenciales, correspondientes al Recurso de Revisión RRA 11078/21, correspondiente a la solicitud de información pública con número de folio 1236000033721, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** De conformidad con los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como se deriva de los argumentos precisados en el considerando en la parte última, **SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN** relativa a los puntos: 5, 6 y 7 de la solicitud de información pública con número de folio 1236000033721, que dio origen al Recurso de Revisión RRA 11078/21.

**CUATRO.** Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

**Mtro. Ociel Lua, Suplente del Presidente del Comité en uso de la palabra:** Y como siguiente punto tenemos el **4. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 330028821000082, SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS** ; por lo que se presenta en los siguientes términos:

1. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, recibió por la Plataforma Nacional de Transparencia el día 05 de noviembre del 2021, la solicitud de información pública con número de folio No. 330028821000082, a través de la cual, se requirió lo siguiente:

**"Copia en versión electrónica de los recibos de pagos entregados a MARIA DEL CARMEN ROMERO OROPEZA, lo anterior del mes de noviembre del año 2020 al mes de octubre del año 2021."** (sic)

2. La Unidad de Transparencia envió turno a la Dirección General de Recursos Humanos, quien mediante oficio 271.000.00/02506/2021, de fecha 18 de noviembre de 2021, solicitó al Comité de Transparencia, clasificar información confidencial en los siguientes términos:  
Me refiero a su oficio **208.003.02/1479/2021** de fecha 09 de noviembre de 2021, relativo a la solicitud número **330028821000082**, a través de la cual se requiere lo siguiente:

**"Copia en versión electrónica de los recibos de pagos entregados a MARIA DEL CARMEN ROMERO OROPEZA, lo anterior del mes de noviembre del año 2020 al mes de octubre del año 2021"** (sic).

Handwritten mark resembling a stylized 'A' or '4'.

Handwritten signature or initials in blue ink.



En virtud de lo anterior, solicitó que: *"en el ámbito de atribuciones de esa Dirección General a su cargo, se proporcione la información que atienda la solicitud descrita"* (sic), por lo que, encontrándome dentro del lapso concedido al efecto, se informa lo siguiente: -----

-----**Respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información**-----

Información proporcionada por la Dirección de Administración de Recursos Humanos que, en el ámbito de su competencia, atiende la solicitud descrita: -----

<i>Copia en versión electrónica de los recibos de pagos entregados a MARIA DEL CARMEN ROMERO OROPEZA, lo anterior del mes de noviembre del año 2020 al mes de octubre del año 2021</i>	<b>Solicitud de Información</b>
--	---------------------------------

Enseguida se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en la documentación requerida: -----

**Artículo 1.** *La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.* -----

**Artículo 9.** *Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obran en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley.* -----

**Artículo 16.** *Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General.* -----

-----**De la Información Confidencial**-----

**Artículo 113.** *Se considera información confidencial:* -----

**I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;**

Por ende, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser

Handwritten signature and initials in blue ink on the right margin.



difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información. -----

• **Registro Federal de Contribuyentes.** -----

En relación con el Registro Federal de Contribuyentes, cabe señalar que ese registro es un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar previamente, con otros datos fehacientes, la identidad de la persona y su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior, a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento. -----

Ahora bien, las personas tramitan su inscripción en el Registro con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal. -----

Al respecto, en el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación se establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad se constituye como una infracción en materia fiscal. Lo anterior, toda vez que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada. -----

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes, vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que es un dato personal de acuerdo con el artículo 113, fracción I de la Ley en la materia. -----

• **Clave Única de Registro de Población.** -----

La Clave Única de Registro de Población se integra a partir de los siguientes datos: Nombre(s) y apellido(s); Fecha de nacimiento; Lugar de nacimiento; Sexo, y Homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación. -----

En ese sentido, en virtud de que la Clave Única de Registro de Población se integra por datos que únicamente atañen a la persona a la que se asigna, se concluye que se trata de datos personales de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I del de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Robustece lo anterior, por analogía, el Criterio 3/10 del Pleno de este Instituto, en el que se indica lo siguiente: -----

**Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial.** De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos anteriormente señalados. -----

Por ende, la Clave Única de Registro de Población constituye un dato personal susceptible de clasificarse como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley de la materia. -----





• **Número de empleado.**

El número de empleado, con independencia del nombre que reciba, constituye un instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores, ya éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado.

En consecuencia, cuando el número de empleado, o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases en las que obran datos personales, resulta procedente su confidencialidad ya que se actualiza la fracción I del artículo 113 de la Ley de la Materia.

• **Número de seguridad social (NSS):**

El número de seguridad social es único, permanente e intransferible y se asigna para el control del registro de los trabajadores o sujetos de aseguramiento y sus beneficiarios; lo anterior, con el objeto de que las prestaciones en especie y en dinero se otorguen al trabajador cuando haya cumplido con los requisitos previstos en la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.

En este sentido, la Norma que Establece las Disposiciones que Deberán Observar los Servicios de Prestaciones Económicas en Materia de Pensiones, Rentas Vitalicias, Subsidios y Ayudas para Gastos de Funeral y Matrimonio, en el Instituto Mexicano del Seguro Social, dispone lo siguiente, en relación con dicho dato:

**5.57. Número de Seguridad Social o NSS:** Número que el Instituto asigna a cada trabajador, cuando es registrado por primera vez ante el IMSS, en el cual se identifica entidad federativa donde se otorga, año de incorporación, año de nacimiento y número progresivo. Está integrado por diez dígitos numéricos y dígito verificador.

Así, se observa que el número de afiliación o seguridad social se asigna a cada trabajador, cuando es registrado por primera vez ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, y en el cual se identifica entidad federativa donde se otorga, año de incorporación, año de nacimiento y número progresivo; asimismo, está integrado por diez dígitos numéricos y dígito verificador.

De esa forma, dicha información constituye un dato personal confidencial, en virtud de que refiere a una persona identificada o identificable, y únicamente le concierne a un particular, información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes; razón por la cual resulta susceptible de clasificarse como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley de la Materia.

• **Número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria y/o clave de rastreo asociada a las mismas.**

El número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes, dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria y avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente.

Lo anterior, encuentra mayor sustento con lo dispuesto en el Criterio 10/17 emitido por el Pleno del INAI, en el que se establece lo siguiente:

*[Handwritten signature and initials]*



**Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas.** El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Así, mediante el número bancaria, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Asimismo, la Institución bancaria se trata de un dato personal, al relacionarse con la decisión de un particular que con tal carácter decide depositar su dinero en determinada institución. -----

Por ende, se considera que dichos datos están asociados al patrimonio de una persona, entendiendo éste como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona, y que constituyen una universalidad jurídica; motivo por el cual **son datos personales** que actualizan el supuesto previsto en el artículo 113, fracción I de la Ley de la Materia. -----

• **Sello digital.** -----

El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. -----

Así como la validez que se dé fiscalmente al documento señalado por parte del Servicio de Administración Tributaria. -----

El Sello Digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original. -----

De acuerdo con lo señalado y toda vez que conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos de quien las emitió, en el caso en concreto, de una persona moral, se concluye que dicha información debe considerarse como confidencial en términos del artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que su clasificación resulta procedente. -----

• **Folio fiscal.** -----

Por lo que respecta al número de folio de la factura, se tiene que éste corresponde al número de la factura emitida, el cual permite identificar el documento emitido. -----

La Factura Electrónica es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos, para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la Factura. -----

A

B





La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información.

En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo en caso de búsqueda del documento fuente y en su caso llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria.

En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del Servicio de Administración Tributaria, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos de la persona moral que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida.

En consecuencia, el folio fiscal de la factura es información de carácter confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que resulta procedente su clasificación.

**Mtro. Ociel Lua, Suplente del Presidente del Comité**, en uso de la voz, pregunta a los integrantes del Comité si tienen algún comentario, por lo que al no haber comentario, solicito al Licdo. Omar Pedraza Ramírez, Secretario Técnico, proceda a someter a consideración de los integrantes de este Comité la propuesta de Acuerdo relativa a la clasificación que se propone.

**Licdo. Omar Pedraza Ramírez, Secretario Técnico**, claro que sí Mtro. Ociel Lua, Suplente del Presidente, por lo que se somete a los integrantes del Comité, mismo que lo aprobaron por unanimidad, y se emite el siguiente:

-----ACUERDO-----  
-----SNDIF/CT/04/EXT.18/2021-----

**PRIMERO.** Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Se aprueba la clasificación de los datos personales contenidos en las copias electrónicas de los recibos de pago, solicitadas por contener secciones confidenciales, correspondientes a la solicitud de información pública con número de folio 330028821000082, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

Mtro. Ociel Lua, Suplente del Presidente del Comité en uso de la palabra: Y como siguiente punto tenemos el 5. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA 1352/21, CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 1236000029921, DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD; por lo que se presenta en los siguientes términos:



Handwritten signature and initials in blue ink on the right margin.



1. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, recibió por la Plataforma Nacional de Transparencia el día 28 de junio del 2021, la solicitud de información de datos personales, con número de folio 1236000029921, en la que se solicita: -----

“Enrique Navarro Vargas, acreditando mi identidad con credencial de elector, expedida a mi favor por el Instituto Nacional Electoral, que anexo a esta solicitud, y acreditando mi vínculo familiar en primer grado con la finada Gabriela Navarro Vargas, CURP NAVG640516MDFVRB07; con las actas de defunción y nacimiento respectivamente a fin de cumplir con el requisito referido en el artículo 97 de la misma Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y acreditar el interés respectivo. Amablemente solicito: Que derivado de la información que arroja la página deudos covid, <https://www.deudoscovid.gob.mx/consulta>, en la que se señala: "Estatus: Cancelado. Documentos presentados y cuenta interbancaria se encuentran en investigación por considerarse presumiblemente apócrifos Folio del trámite ADCOVID00000400392" Que el referido trámite con número de folio ADCOVID00000400392, relacionado a mi finada hermana Gabriela Navarro Vargas, se informe de la investigación realizada hasta el momento, (denuncias, acciones o incluso el haber dado parte al Agente del Ministerio Público Federal; y de haberlo hecho, el número carpeta de investigación) respecto de los documentos presuntamente apócrifos y presentados para la indebida obtención del apoyo deudos covid, por el fallecimiento de mi finada hermana la C. Gabriela Navarro Vargas, CURP NAVG640516MDFVRB07. Lo anterior a fin de coadyuvar en lo posible por la probable comisión de algún delito en contra de la documentación relativa a mi finada hermana." (sic) -----

2. La Unidad de Transparencia, dio respuesta al solicitante el día 02 de agosto del 2021, por la Plataforma Nacional de Transparencia en los siguientes términos: -----

Hago referencia a su solicitud de acceso a datos personales número 1236000029921 dirigida a este Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, mediante la cual señala: -----

----- [Transcripción de la solicitud de acceso a la información de datos personales] -----

Se hace de su conocimiento que su solicitud fue turnada a la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad la cual indicó que después de haber hecho una revisión en sus registros y bases de datos, se encontró que por la finada GABRIELA NAVARRO VARGAS existe una solicitud con número de folio ADCOVID00000400392 el cual se encuentra con estatus "Cancelado". También se encontró que quien realiza la solicitud de información, Sr. Enrique Navarro Vargas, no es quien realizó el trámite del Apoyo en cuestión, por lo que, no se le puede otorgar la información solicitada no siendo el titular de los datos contenidos en la solicitud del Apoyo a Familiares de Personas Fallecidas por la Enfermedad COVID-19 en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. -----

Lo anterior se hace de su conocimiento conforme a lo establecido en los artículos 126, 129 130 y 132 y demás aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el 121, 132, 134, 135 y demás aplicables de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

3. Inconforme el solicitante interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por este Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y que textualmente señala: -----

Oficio 208.003.02/1062/2021 del 14 de julio de 2021 suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos y el titular de la unidad de transparencia SNDIF, C. Mtro. Enrique García Calleja y el C. Lic. Ociel Luna jefe de Departamento



Handwritten signature in blue ink

de Transparencia y Acceso a la Información, que pretende dar contestación a la solicitud 1236000029921. ---

4. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) consideró FUNDADO el agravio del particular, y MODIFICÓ la respuesta del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y se le INSTRUYÓ a efecto de que: -----

En consecuencia, se determina procedente MODIFICAR la respuesta del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y se instruye a efecto de realice una nueva búsqueda de la información en la unidad administrativa competente, es decir, en la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familiar y Población en Situación de Vulnerabilidad y entregue a la persona recurrente en relación con su hermana finada, sobre la investigación realizada hasta el momento, es decir, sobre las denuncias, acciones o incluso haber dado parte al Ministerio Público Federal, el número de carpeta de investigación; respecto de los documentos presuntamente apócrifos y presentados para la indebida obtención del "Apoyo Deudos Covid". -----

Asimismo, este Instituto señala que si la información localizada pudiera obrar datos relacionados con el artículo 55 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados se entregue una versión testada. -----

5. Por lo cual, el cumplimiento fue turnado a la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, mediante oficio DGCFPIFPSV/218.000.00/1680/2021 manifestó: Sobre el particular y por la instrucción sentada en la resolución resultado del RRA 1352/21, me permito informar respecto de la solicitud de información folio ADCOVID00000400392 que en nuestros registros y bases de datos se encontró el oficio No. DGCFPIFPSV/218.000.00/0949/2021 de fecha 12 de julio de 2021 dirigido al Mtro. Enrique García Calleja Director de Asuntos Jurídicos para su conocimiento y lo conducente de acuerdo con los artículos 25, 28 y 29 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. -----

De lo anterior, se solicita al Comité de Transparencia la versión pública del oficio No. DGCFPIFPSV/218.000.00/0949/2021, toda vez que contiene datos personales del solicitante del apoyo, por lo que se adjunta oficio. -----

6. Asimismo, a efecto de llevar una búsqueda exhaustiva se turnó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, particularmente a la Subdirección de Jurídico Laboral, quien manifestó: -----

Se comunica que la información relacionada con fecha 12 de julio de 2021, se recibió con el oficio DGCFPIFPSV/218.000.00/0949/2021 de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, relativo a supuestas inconsistencias en la información presentada en la solicitud folio ADCOVID00000400392, no obstante, no se ha formalizado denuncia alguna, en virtud de que se encuentra en estudio por parte de esta Subdirección. -----

7. Enseguida se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en la documentación requerida: -----

*Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos,*





fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley.

Artículo 16. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General.

De la Información Confidencial

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Por ende, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información.

- Nombre.

El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, siendo que en el presente caso se relaciona con el carácter de recurrente en un recurso de revisión substanciado en la Ponencia de cuenta, o en la documentación accesoria que tiene relación con tal situación; por tanto, se considera un dato personal confidencial en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Mtro. Ociel Lua, Suplente del Presidente del Comité, en uso de la voz, pregunta a los integrantes del Comité si tienen algún comentario, por lo que al no haber comentario, solicito al Licdo. Omar Pedraza Ramírez, Secretario Técnico, proceda a someter a consideración de los integrantes de este Comité la propuesta de Acuerdo relativa a la clasificación que se propone.

Licdo. Omar Pedraza Ramírez, Secretario Técnico, claro que sí Mtro. Ociel Lua, Suplente del Presidente, por lo que se somete a los integrantes del Comité, mismo que lo aprobaron por unanimidad, y se emite el siguiente:

ACUERDO
SNDIF/CT/05/EXT.18/2021

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

**SEGUNDO.** Se aprueba la clasificación de los datos personales contenidos en la documentación solicitada derivada del recurso de revisión RRA 1352/21, correspondiente a la solicitud de información de datos personales con número de folio 1236000029921, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

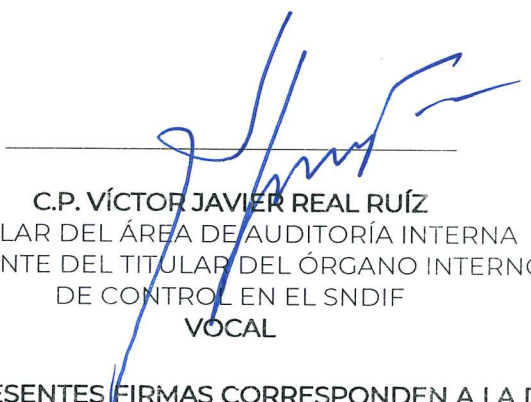
**TERCERO.** Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución. -----

Mtro. Ociel Lua, Suplente del Presidente del Comité, en uso de la voz, Se declara cerrada la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, correspondiente al ejercicio 2021, siendo las 13:25 horas del día 06 de diciembre de 2021. -----

-----  
FIRMAS  
-----



**MTRO. OCIEL LUA**  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN, SUPLENTE DEL  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESIDENTE



**C.P. VÍCTOR JAVIER REAL RUÍZ**  
TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA  
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO  
DE CONTROL EN EL SNDIF  
VOCAL



**MTRO. FELIPE ROBERTO BUSTOS AHUATZIN**  
TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS  
GENERALES  
VOCAL

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA, EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SNDIF, CELEBRADA EL DÍA 06 DE DICIEMBRE DE 2021, POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. -----

